

## INFORME SECRETARIAL

Me permito informarle Señor Juez, que mediante oficio No 052-2022. Asunto, Petición de información y documentos fechado el 12-01-2023., el COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS TRINUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGIA DE NOROCCIDENTE, allega correo electrónico, URGENTE POR SEGUNDA VEZ (resaltos en amarillo) solicitando al JUZGADO, allegar con relación al proceso que se adelanta en el Despacho de CUSTODIA del menor M.L.D.M., instaurado por la señora MANUELA DE MEO en contra del señor ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS radicado bajo el No 05001311000520220016200; Constancia o certificación en donde se manifieste estado actual del proceso, partes involucradas, hechos por el cual se originó, actuaciones surtidas en el mismo., ¿Manifiestar si dentro del expediente obra informe psicológico de junio 23 del 2022 realizado por el psicólogo DAVID GUTIERREZ GONZALEZ en la ciudad de Medellín, sobre proceso terapéutico adelantado a la señora MANUELA DE MEO, de ser así allegar copia simple y legible del informe, expresando cuando se aportó?, quien lo allego? y el motivo por el cual obra en el expediente? Si el informe obra por disposición del Juzgado, allegar copia simple y legible de la providencia que lo ordeno, además referir si ha sido objeto de pronunciamiento por esa autoridad, de ser así aportar copia simple y legible del proveído; expresar si el psicólogo DAVID GUTIERREZ GONZALEZ ha rendido declaración por el informe psicológico de junio 23 del 2022 sobre proceso terapéutico adelantado a la señora MANUELA DE MEO, en caso afirmativo de ser así allegar copia simple y legible de las declaraciones y de los documentos sobre los cuales rindió su declaración, así como del proveído que dispuso la diligencia del profesional. Todo ello en cumplimiento a lo ordenado por el H Magistrado instructor dentro de la Resolución de apertura de investigación formal de fecha 06 de diciembre de 2022 y a lo señalado en la ley 1090 de 2006. Se resalta que la primera solicitud de la información aquí registrada fue elevada el 12 de diciembre del pasado año (2022), y el 19 del mismo mes y año empecé a disfrutar de mis vacaciones colectivas, con regreso a las actividades laborales el 11 de enero del presente año, ingresando una segunda solicitud urgente en el mismo sentido el 12 de enero del referido año, lo que da cuenta que han transcurrido 20 días al momento para resolver lo pedido. A Despacho.

Amparo Tobón Vélez  
T2.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001 31 10 005 2022-00162 00

Visto el informe que antecede y en respuesta a la REFERENCIA, oficio No 052-2022, ASUNTO petición de información y documentos, expediente No 2022-102 Tribunal Deontológica y Bioético de Psicología de Noroccidente; el Despacho advierte que, curso en el mismo, PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS, y CUIDADOS PERSONALES promovido por la señora MANUELA DE MEO en favor de su menor hijo M.L.D.M., contra el señor ALEJANDRO LÓPEZ BALLESTEROS, la cual mediante auto fechado el 26 de enero del presente año, auto interlocutorio No 40, fue rechazada por ausencia del requisito de procedibilidad, y en consecuencia, se dejó sin valor el auto que la admitiera, siendo al momento este su estado actual, y las partes involucradas las ya citadas; fundamentalmente la demanda se origina en el deseo de la madre de que la custodia y cuidados personales del menor hijo en común resida exclusivamente en cabeza de ella; en los anexos y autos que componen las piezas procesales no reposan informe psicológico suscrito por el señor DAVID GUTIERREZ, tampoco fue vinculado al proceso, por parte de esta Judicatura.

Envíese copia del presente auto al correo electrónico a;  
[tribunal.noroccidente@colpsic.org.co](mailto:tribunal.noroccidente@colpsic.org.co)

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
T2

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c958f5d4c88ccfd47370835143307379a96ff2e940515ac05446b1af08bdc1**

Documento generado en 31/01/2023 09:44:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**